

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100020518**

**ANTECEDENTES**

- I. El 22 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/05/401/2018** a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100020518:

*“Con la finalidad de ofrecer los medios de prueba idóneos para probar mis hechos en las acciones laborales, órgano interno de control, CONAPRED y CNDH y para estar en posibilidad de ofrecerlos como prueba supervenientes solicito a esa Agencia lo siguiente de la fecha de inicio de operaciones de la Agencia -ASEA- hasta el día inmediato anterior a la fecha de respuesta a esta solicitud de información*

*Me indique el horario de labores en cada una de las Unidades y Direcciones Generales que son enunciadas en el Reglamento Interior de esa Agencia conocida como ASEA. Me indique si la Agencia -ASEA- se rige por los manuales en materia de recursos humanos, así como el de recursos materiales emitidos por la Secretaría de la Función Pública, si se aplica la parte de horas extras, y el fundamento jurídico del sentido de su respuesta. Me indique si la ASEA aplica la Norma que regula las Jornadas y Horario de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, y el fundamento del sentido de su respuesta, así como copia simple de los formatos de autorización. Me indique el documento mediante el cual la ASEA permite que a partir de concluido el horario de labores de cada trabajador éstos deban quedarse a laborar solo por instrucciones de sus jefes inmediatos, sin que medie indicación por escrito. Cuál es el fundamento legal para hacer que un trabajador de cualquier nivel deba trabajar después de su jornada laboral definida en su perfil de puestos y/o nombramiento, y si debe mediar algún documento que así lo autorice y qué autoridad o área administrativa competente de esa ASEA debe emitirlo. Me indique cuantos juicios laborales se han interpuesto en contra de la ASEA y sus áreas, mencionando las cinco Unidades Administrativas que más han sido demandadas, el nombre de los servidores públicos que han sido demandados y los hechos que se les imputan. Me indique cuantas denuncias o quejas se han interpuesto en contra de la ASEA y sus áreas, mencionando las cinco Unidades Administrativas que más han sido denunciadas o señaladas en las quejas, el nombre de los servidores públicos que han sido denunciados o a quienes se nombran en las quejas y los hechos que se les imputan. Preciso, ante la CNDH, Órganos Internos de Control, Secretaría de la Función Pública, Conapred, Comité de Ética. Me indique qué acciones han realizado las áreas de la ASEA para atender los actos generados por los servidores públicos y que derivaron en las demandas, quejas o denuncias y si se está investigando algún hecho o la negligencia que motivó esas demandas, quejas o denuncias y el posible daño al erario federal por los pagos que se han ocasionado, así como el monto que se ha erogado. Me indique el monto de gastos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100020518**

*de la ASEA por consumo de energía eléctrica, agua, servicios de seguridad y de transporte. Me indique el horario oficial de servicio al público de la ASEA, el nombre de las unidades administrativas que dejan de laborar una vez concluido el horario de labores oficial de la ASEA, así como de las Unidades Administrativas que no cumplen con el horario oficial al dejar de prestar su servicio antes de concluir el horario oficial o extenderse del horario oficial, citando el nombre de los titulares de las unidades y direcciones generales que los incumplieron y las acciones que se han emprendido para evitar su recurrencia. Solicito los costos que la ASEA ha cubierto por el pago de agua, energía eléctrica, seguridad, servicios, y cualquier otro posterior al horario de labores. Solicito las causas y/o hechos que la ASEA consideró para dar de baja a los servidores públicos que iniciaron las quejas, denuncias o demandas, así como el procedimiento que se siguió en cada uno, el fundamento legal, la sanción y/o determinación que se tomó. El nombre del servidor público u autoridad que aplicó el procedimiento y autorizó la baja del servidor público conforme a la hipótesis antes señalada. Solicito la normatividad que rige en materia de recursos humanos.” (sic)*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Solicito en un apartado independiente la información de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales” (sic)*

- II. El 28 de mayo de 2018, mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/039/2018**, la **UAF**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, toda vez que la Unidad de referencia manifestó encontrarse realizando un análisis de los archivos y expedientes, resguardados por sus Direcciones Generales adscritas, con la finalidad de entregar la respuesta dentro de los plazos legales correspondientes.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100020518**

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UAF**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **UAF**, mediante oficio número **ASEA/UAF/ET/039/2018**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que se encuentra realizando el análisis de los archivos y expedientes, resguardados por sus Direcciones Generales adscritas, a efecto de dar atención a la petición de información del requirente, por lo que se requiere la ampliación del plazo de ley con la finalidad de encontrarse en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundamentan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100020518**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UAF** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 12 de junio de 2018.

**Lic. José Isidro Tineo Méndez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtra. Luz María García Rangel.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Cesar Romero Vega.**  
Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMV/CEMG